

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas. Dicho ordenamiento entró en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.
3. El dieciséis de julio de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el veinticinco de julio de esa anualidad.
4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ contará con los

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo subsecuente Ley General de Instituciones.

³ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Instituto Electoral.

órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

5. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decreto ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve, y ciento setenta por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
6. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
7. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-047/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, modificó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Documento que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el primero de noviembre de dos mil diecisiete.
8. El treinta de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-007/VII/2019, aprobó la designación de la persona titular de la Unidad de la Oficialía Electoral.
9. El veinte de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011-VII/2020 aprobó las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En lo sucesivo Ley Orgánica.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo

⁸En adelante Instituto Electoral.

referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril del año en curso, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

10. El veinte de agosto del presente año, en sesión extraordinaria la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁹ en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó los anteproyectos de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, respectivamente.
11. El veintisiete de agosto del año en curso, en sesión ordinaria la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó los proyectos de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, respectivamente, a efecto de someterlos a la consideración de este Consejo General.
12. El dos de septiembre del presente año, en reunión de trabajo virtual del Consejero Presidente, de las y los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentaron los proyectos de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas

⁹En adelante Instituto Electoral.

disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

13. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza los proyectos de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, respectivamente, en términos de los anexos que se adjuntan a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III y IX de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales.

Séptimo.- Que el artículo 116, fracción IV, numeral 6 de la Constitución Federal, establece que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Octavo.- Que en la parte conducente de los artículos 98, numeral 3 y 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones y 38, fracción II, tercer párrafo de la Constitución local, indican que la Ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como de su forma de delegación. Asimismo, establecen que el Instituto Electoral, contará con una Oficialía Electoral, integrada por servidores públicos investidos de fe pública.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica, el Instituto Electoral ejercerá a través de la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función de manera oportuna, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral, y
- c) Las demás que determine el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto

Décimo.- Que el artículo 50, numeral 2, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica establecen como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral ejercer la función de Oficialía Electoral, delegando dicha función de fedatario en las y los funcionarios electorales señalados en ese ordenamiento, en la Ley Electoral y en el Reglamento de la Oficialía Electoral que al efecto emita este Consejo General y delegar la función de la Oficialía Electoral al personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo primero.- Que los artículos 66, numeral tercero y 69, numeral tercero, de la Ley Orgánica, establecen que las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, ejercerán la función de la Oficialía Electoral.

Décimo segundo.- Que el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017 aprobó la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.

En la parte conducente del Manual de Organización del Instituto Electoral se indica la estructura orgánica de la autoridad administrativa electoral local. Dentro de la estructura de la Secretaría Ejecutiva, se encuentra la Jefatura de la Unidad de la Oficialía Electoral.

Asimismo, de conformidad con la Cédula del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral¹⁰, corresponde a la Jefa o Jefe de la Unidad de Oficialía Electoral, tiene las siguientes funciones: **I)** Brindar atención a las solicitudes de ejercicio de la fe pública que provengan de los partidos políticos, candidatos independientes, coordinación de lo Contencioso Electoral, y de otros órganos del Instituto; **II)** Dar seguimiento a la función de la Oficialía Electoral que desempeñen los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y los funcionarios electorales en los que el Secretario Ejecutivo delegue la función; **III)** Realizar el registro, trámite y resultado de las solicitudes presentadas así como, de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral. **IV)** Resolver las consultas provenientes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, relativas a su competencia para atender una solicitud; **V)** Analizar y, en su caso, proponer al Secretario Ejecutivo, la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan las diversas áreas del Instituto, el Instituto Nacional Electoral u otras autoridades electorales; **VI)** Identificar y proponer las necesidades de formación, capacitación y actualización del personal del Instituto Electoral en los que se delegue la función de la Oficialía Electoral; **VII)** Implementar criterios de actuación para los funcionarios electorales que ejerzan la función de la Oficialía Electoral, garantizando que en todo momento exista personal para poder ofrecer el servicio tanto en el Instituto Electoral como en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; **VIII)** Notificar la remisión de la petición de la cual no sea

¹⁰ Aprobada por el Consejo General del Instituto electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2017, el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

competente para su trámite, de manera inmediata mediante oficio al Consejo Distrital o Municipal Electoral que sí lo sea, adjuntando toda la documentación ofrecida por el peticionario; **IX)** Integrar un archivo electrónico de las peticiones, acuerdos y actas; **X)** Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia; **XI)** Fungir como enlace con la Unidad de Transparencia, y **XII)** Las demás que le encomiende el Titular del área

Décimo tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 124 de la Ley Electoral, el siete de septiembre de este año iniciará el proceso electoral 2020-2021, con la finalidad de renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los Ayuntamientos que conforman el Estado.

Décimo cuarto.- Que conforme a lo previsto en el artículo 55 fracción I de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debe elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo quinto.- Que el artículo 49 numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Junta Ejecutiva, la aprobación de los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo sexto.- Que de conformidad con los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia, de carácter permanente, que tiene entre sus atribuciones la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General.

Décimo séptimo.- Que los proyectos de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, respectivamente, que se someten a la consideración de este órgano colegiado, se enriquecieron con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la participación de las y los Consejeros Electorales, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo octavo.- Que el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y del funcionariado electoral del Instituto Electoral, y las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función, así como el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes, órganos del Instituto y Coordinación de lo Contencioso a la fe pública electoral.

Décimo noveno.- Que el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, regulan entre otras disposiciones, las siguientes: a) La naturaleza, objeto y principios que se observarán en la función de la Oficialía Electoral, que consiste en hacer constatar dentro y fuera del proceso electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos por la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral o por las y los Secretarios de los Consejos en el desarrollo de su función auxiliadora en sus respectivos ámbitos de competencia, y certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias de la Oficialía Electoral; b) La competencia para realizar la función de la Oficialía Electoral; c) El ámbito espacial, temporal y material de la función de la Oficialía Electoral; d) La función de la Oficialía dentro de los procedimientos específicos de los órganos del instituto en el ámbito de su competencia; e) Del funcionariado electoral responsable de la fe pública, y f) Las generalidades para el registro, control y seguimiento de las peticiones y actas de la función de la Oficialía Electoral.

Vigésimo.- Que el proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, que se somete a la consideración de este Consejo General, consiste esencialmente en lo siguiente:

- I. Se utiliza en todo el documento un lenguaje incluyente, en la redacción de las disposiciones.

- II. Se adicionaron los conceptos relativos a los órganos del Instituto, al Titular de la Unidad de Oficialía y a las peticiones presentadas por los órganos del Instituto y por la Coordinación de lo Contencioso. Asimismo, se ordenan alfabéticamente los ordenamientos, las autoridades, los órganos y funcionarios, así como los conceptos señalados en el artículo 4 del Reglamento.
- III. Se establece lo relativo a las y los funcionarios electorales en los cuales se delegará primordialmente la función de la Oficialía Electoral y cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- IV. Se precisó el objeto de la función de la Oficialía Electoral, así como los elementos que se deben observar para el ejercicio de dicha función.
- V. Se precisa el procedimiento que se observará cuando se reciba una petición para dar fe pública de algún acto o hecho ante una instancia que no es competente.
- VI. Se adicionaron atribuciones a la persona titular de la Unidad de Oficialía Electoral.
- VII. Se adiciona lo relativo a poder solicitar apoyo de la Oficialía Electoral de otro Organismo Público Local Electoral por hechos de naturaleza electoral que se realicen en una entidad vecina, cuando para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral lo requiera.
- VIII. Se reordenan los requisitos que debe contener una petición así como la forma en que se debe realizar la diligencia por parte del funcionariado electoral para dar fe pública de los actos o hechos solicitados.
- IX. Se precisan los datos que se deben registrar en el Sistema Informático de la Oficialía Electoral.
- X. Se extiende el derecho de solicitar la función de la Oficialía Electoral a las personas candidatas independientes.

Vigésimo primero.- Que la interpretación del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto se hará conforme a la Constitución Federal, a la Constitución Local y a

los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Vigésimo segundo.- Que el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral tiene por objeto instrumentar la función de la Oficialía Electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, ejercida por parte del titular de la Secretaría Ejecutiva, o por conducto de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales u otras funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral, a quienes se les delegue dicha función, en términos de lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) numeral 6 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones; 38, fracción II, tercer párrafo de la Constitución Local, 6, numeral 1, fracción XIX, 8 y 50, numeral 2, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica; y del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; para su estricto cumplimiento.

Por lo tanto, es de observancia general y obligatoria para las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en la demarcación territorial correspondiente al Consejo al que estén adscritos, así como para el Secretario Ejecutivo y el funcionariado del Instituto Electoral en quienes el Secretario Ejecutivo delegue dicha función.

Vigésimo tercero.- Que el Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral que se somete a la consideración de este órgano superior de dirección, regulan entre otras disposiciones, las siguientes: a) De la delegación del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral; b) De los sujetos que pueden solicitar la función de la Oficialía Electoral; c) De los tipos de petición; d) De los requisitos de la petición; e) De la recepción de la petición ante los Consejos Distritales o Municipales Electorales; f) De la competencia para atender la petición; g) Del requerimiento de prevención; h) Improcedencia de la petición; i) De las diligencias; j) De la presentación de petición ante un Consejo Distrital o Municipal Electoral; k) De la colaboración de otras instancias; l) De los casos motivo de auxilio para una atención oportuna; m) Del registro de peticiones en el Sistema Informático de Registro, y n) De la colaboración de Notarios Públicos.

Vigésimo cuarto.- Que el proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral,

que se somete a la consideración de este Consejo General, consiste esencialmente en lo siguiente:

- I. Se utiliza en todo el documento un lenguaje incluyente, en la redacción de las disposiciones.
- II. Se indican las y los funcionarios en quienes se podrá delegar por parte del Secretario Ejecutivo la función de la Oficialía Electoral.
- III. Se señalan los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se delega la función de la Oficialía Electoral.
- IV. Se precisan los requisitos que debe contener la petición para dar fe pública de algún acto o hecho.
- V. Se precisa el procedimiento que se observará cuando se reciba una petición para dar fe pública de algún acto o hecho ante una instancia que no es competente.
- XI. Se adiciona lo relativo a poder solicitar apoyo de otro Organismo Público Local Electoral por hechos de naturaleza electoral que se realicen en una entidad vecina, cuando para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral lo requiera.

En relación a los anexos del Manual de la Oficialía, estos se modificaron de conformidad con las modificaciones realizadas al Reglamento de Oficialía y al referido Manual.

Vigésimo quinto.- Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia mundial, derivado del incremento en el número de casos existentes en los diversos países del mundo, entre ellos México, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

El dieciséis de marzo del año en curso, la Secretaria de Salud del Gobierno de México, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico señalando que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en

riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación.

Asimismo, el treinta de marzo del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

El catorce de mayo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa así mismo se establecen acciones extraordinarias. Acuerdo que fue modificado mediante Acuerdo de fecha quince de mayo del año en curso.

Ahora bien, la pandemia del COVID-19 ha afectado todos los espacios de la vida pública y privada, y los procesos electorales no son la excepción, la Organización de los Estados Americanos, ha señalado que: todos los procesos electorales programados para 2020, especialmente de marzo en adelante se han visto directamente comprometidos, la autoridad electoral ha tenido que tomar medidas especiales para proteger al electorado y asegurar que éste llegue a las urnas. No solo ha sido necesario modificar fechas o protocolos para la jornada electoral. La afectación ha obligado a transformaciones importantes en todas las etapas del proceso electoral, desde el registro de electores, el proceso de selección y registro de candidaturas, también la lógica de las campañas se ha transformado, así como la de la jornada electoral y el proceso de escrutinio. Desde siempre el reto de las autoridades electorales es generar confianza en todos los actores, partidos, candidatos y candidatas, pero principalmente en la ciudadanía, y en la situación extraordinaria del COVID-19 no podía ser diferente.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y su Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) junto con la Unión Interamericana de Organismos Electorales publicó la guía "Consideraciones para el establecimiento de un protocolo para la celebración de elecciones en contexto de una crisis sanitaria." En ella se hacen una serie de recomendaciones prácticas a partir de la preocupación que deben acometer las autoridades electorales a fin de que no se ponga en

riesgo a la población por ir a votar, ni al proceso por la desconfianza de los electores o el abstencionismo. Se hacen sugerencias muy puntuales para cada etapa del proceso, desde cómo proteger al personal de los institutos electorales o sus equivalentes, a los funcionarios de las mesas de votación o casillas y, desde luego, a las y los electores.

Asimismo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD), en el marco de su misión por contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”. Documento en el cual se plasman una serie de medidas para la celebración de elecciones seguras con el objetivo fortalecer las capacidades de los órganos electorales para organizar las elecciones.

En México se tiene que el treinta de marzo del dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

En este contexto se tiene, que es necesario que la autoridad encargada de la organización del proceso electoral implemente medios electrónicos como lo es el correo electrónico institucional secretaria.ejecutiva@ieez.org.mx e ieez@ieez.org.mx, a efecto de que los partidos políticos y los candidatos independientes presenten su petición para dar fe pública de algún acto o hecho, lo anterior para mitigar la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19) y así como para prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía, contemplando las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud y las orientaciones de las organizaciones internacionales, ya que la respuesta contra la pandemia requiere de acciones colectivas, de la voluntad y el compromiso de todos.

Medida que estará vigente hasta que las condiciones sanitarias permitan reanudar actividades.

Vigésimo sexto.- Que este Consejo General, en ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, determina aprobar las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto,

respectivamente, en términos de los anexos que forman parte de este Acuerdo, y que se tienen por reproducidos en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) y numeral seis de la Constitución Federal; 98, numeral 2 y 3, 99, numeral 1, 104 numeral 1, inciso p) de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 8, 10, 22, 27, fracciones II, III y IX, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 50, numeral 2, fracciones VIII y IX, 55, fracción I, 66 y 69 tercer párrafo, respectivamente de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto y sus anexos, aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015 del dieciséis de julio de dos mil quince, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO. Las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Reglamento y del Manual de la Oficialía Electoral del Instituto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo, así como sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y sus anexos conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de septiembre de dos mil veinte.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo